

## COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOS FRESEROS 99, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 47-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 19 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOS FRESEROS 99, C.A** Número de expediente: 454-52132 CIUDADANO: REGISTRADOR PRIMERO MERCANTIL DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO: Yo. MARIA LOURDES SANTIAGO BRICEÑO venezolana, mayor de edad, soltera Comerciante, Titular de la Cédula de Identidad Nos. V-20.401.736, domiciliada en la Parroquia Tuñame, Municipio Urdaneta Estado Trujillo y civilmente hábil, ante Usted ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA NOVENA del acta Constitutiva de Los Estatutos de la Compañía COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOS FRESEROS 99, C.A. donde se me autoriza para que en nombre de dicha Compañía, se realice la participación, correspondiente a su Registro, de todo lo relacionado con la Inserción, Inscripción y Publicación del Acta y Estatutos de la mencionada compañía, balance y carta de aceptación del comisario por lo que me dirijo a Usted para participarle dicha constitución a los fines de que se ordene la correspondiente Inscripción, fijación y posterior publicación del citado documento constitutivo estatutario y la vez solicito se me expida copia certificada del mismo. Es Justicia en la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación. LA SOLICITANTE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Viernes 15 de Noviembre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARMEN ARAUJO IPSA N.: 42726, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO 47-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 20529.94 Según Planilla RM No. 45400232450. La identificación se efectuó así: MARIA LOURDES SANTIAGO BRICEÑO C.I: V-20401736 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOS FRESEROS 99, C.A Número de expediente: 454-52132 Nosotros, MARIA LOURDES SANTIAGO BRICEÑO y EDGAR DE JESUS SANTIAGO BRICEÑO y ALIRIO JOSE TERAN ZERPA venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, Titulares de las Cédulas de Identidad Nos V-20.401.736, V-20.706.587 y V-21.207.459 respectivamente, domiciliados en la Parroquia Tuñame, Municipio Urdaneta Estado Trujillo y civilmente hábiles, por medio del presente documento declaramos. Que hemos decidido constituir como en efecto lo hacemos una COMPANIA ANONIMA, que se registrará por el presente documento redactado con suficiente amplitud para que a su vez haga las veces de estatutos Sociales y cuyo texto es el siguiente CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LOS FRESEROS 99, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la compañía será la Avenida Principal del Sector La Puebla Local S/N. Parroquia Tuñame, Municipio Urdaneta del Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el Exterior.- CLÁUSULA TERCERA: La Compañía tendrá por objeto todo lo relacionado con la comercialización, distribución y transporte al mayor y detal, de todo tipo frutas, hortalizas, verduras, legumbres, granos, víveres, harina de maíz, trigo productos lácteos charcutería, jugos, panela, chimo, pollos beneficiados, carnes, huevos, y en general realizar cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con su objeto principal. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía es de Cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo, pudiendo prorrogarse dicha duración, por igual lapso de tiempo, disolverla, liquidarla anticipadamente o proceder a su fusión con otra Compañía, previo acuerdo tomado en la Asamblea de Accionista que se realice para tal fin. CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la compañía es OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 800.000,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) Acciones con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1000,00) cada una. Estas acciones son nominativas e indivisibles, no convertibles al portador las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la manera siguiente: la socia MARIA LOURDES SANTIAGO BRICEÑO suscribió y pagó TRESCIENTAS ACCIONES (300) acciones por un valor de MIL BOLIVARES (BS 1000,00) cada una para un valor total de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.300.000,00), el socio EDGAR DE JESUS SANTIAGO BRICEÑO, suscribió y pagó TRESCIENTAS (300) acciones por un valor de MIL BOLIVARES (BS 1000,00) cada una para un valor total de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs 300.000,00) y el socio ALIRIO JOSE TERAN ZERPA suscribió y pagó DOSCIENTAS (200) acciones por un valor de MIL BOLIVARES (BS 1000,00) cada una para un valor total de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00). Dichos aportes fueron hechos por los socios según consta de balance e inventario de bienes anexo al presente escrito. CLÁUSULA SEXTA: Nosotros, MARIA LOURDES SANTIAGO BRICEÑO, EDGAR DE JESUS SANTIAGO BRICEÑO Y ALIRIO JOSE TERAN ZERPA, anteriormente identificados; por medio del presente documento declaramos bajo fe de juramento que: los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA SÉPTIMA Si uno de los socios desea vender la totalidad o parte de sus acciones, deberá participar al otro socio y éste deberá responder en un plazo no mayor de Veinte (20) días. Si dicho socio se negare a comprar o se venciese el plazo sin respuesta alguna, el socio oferente quedará en libertad de vender a terceras personas.- CLÁUSULA OCTAVA: El Capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionista, y en tal caso para suscribir las nuevas acciones, cada uno de los accionista, lo hará en proporción a las que ya posea o subrogarse en el derecho preferente que tienen los demás accionistas, si no ejercen sus derechos.- CLÁUSULA NOVENA: La máxima autoridad de la Compañía

reside en la Asamblea General de Accionista legalmente constituida, sean éstas ordinarias o extraordinarias; la Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año en cualquier día del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y la Asamblea Extraordinaria de accionista se reunirá cuando así lo exijan los intereses de la Compañía. La convocatoria a las asambleas sean ordinarias o extraordinarias se efectuará con cinco (05) días de anticipación por lo menos indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la Sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho de ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Accionista son obligatorias para todos los accionistas que concurren o no a ella.- CLÁUSULA DECIMA Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando estén representados en ellas, por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del Capital Social presente.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La compañía será administrada por una Junta Directiva compuesta por Tres (03) miembros que son UN (01) PRESIDENTE Y UN (01) VICEPRESIDENTE, UN (01) DIRECTOR los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, deberán depositar en la caja social Treinta (30) acciones de la compañía a los fines de garantizar su gestión como administradores de la misma, conforme a lo previsto por el Artículo 244 del Código de Comercio, tendrán la suprema dirección de la compañía, con las más amplias facultades podrán ser socios o no, y durarán diez (10) años en ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos en el desempeño de las mismas cuantas veces fuere necesario y representaran a la compañía conjunta o separadamente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Junta Directiva se reunirá las veces que fuere necesario, de acuerdo al desarrollo de los negocios de la compañía, previa convocatoria hecha a sus miembros por cualquier medio de comunicación social.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Son atribuciones de la Junta Directiva a) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar bienes muebles e inmuebles, b) Elaborar y modificar el presupuesto de gastos de la compañía así como autorizar los gastos extraordinarios de la misma, c) Representarla ante cualquier persona natural o jurídica de cualquier índole, d) Nombrar apoderados, Factores de Comercio o Gerentes con las facultades que a bien tenga, f) Celebrar toda clase de contratos en nombre de ella con amplias facultades para administración y disposición de los bienes de la misma, incluso para enajenarlos y gravarlos, g) Representarla en juicio por sí mismo o por apoderados especiales, darse por citados y notificados, desistir, convenir transigir. Son atribuciones del El Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Las asambleas, b) Nombrar, despedir y fijar la remuneración del personal de la compañía, c) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, depósitos, a la vista y a plazo. d) Emitir, cobrar y endosar cheques, e) Librar, aceptara, endosar y avalar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y cualesquiera otros Títulos de crédito, f) Celebrar todos los actos y contratos, incluso cualquiera de índole bancaria, necesarios y/o útiles para la buena marcha de la compañía de sus negocios e intereses. Son atribuciones del El Vice Presidente: podrá realizar las mismas del Presidente. Son atribuciones del El Director: suplir las faltas temporales del Presidente y Vicepresidente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Compañía comenzará su ejercicio, desde el momento y fecha de la correspondiente inscripción en Registros Mercantil y concluye el 31 de diciembre del mismo año. Los demás ejercicios iniciaran el primero de Enero y culminarán el 31 de Diciembre de cada año; se realizarán las cuentas y se hará el inventario general, balance y estado de ganancias o pérdidas durante el ejercicio correspondiente, se hará un apartado de CINCO POR CIENTO (5%), para la creación de Fondo de Reserva Legal, el cual alcanzará un DIEZ POR CIENTO (10%) de capital social a medida que se vaya ampliando sucesivos ejercicios fiscales, con cargo a la cuenta de gastos necesarios para pagar las prestaciones sociales, de acuerdo a Ley Orgánica del Trabajo Venezolano vigente, las utilidades, la depreciación de vehículos en servicio, mobiliario, maquinarias y equipos, instalaciones inmuebles y cualquier otro bien mueble o inmueble al servicio de la compañía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las faltas absolutas o temporales del Presidente de la Junta Directiva serán suplidas de pleno derecho por el Vicepresidente; teniendo en todo caso las más amplias facultades de control interno de la administración y contabilidad de la compañía, además podrá gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas, la contratación de servicios, tendrá a su cargo los libros de actas y correspondencia, compulsara conjuntamente con el Presidente certificará las copias de los acuerdos que figuren en el libro de Actas, cuando así fuese necesario, y cobrar en bancos que expresen el termino no endosable. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para integrar la primera Junta Directiva de la Compañía, la Asamblea General Socios hace los nombramientos: Para PRESIDENTE se designa a la socia MARIA LOURDES SANTIAGO BRICEÑO ya identificado, para el cargo de VICEPRESIDENTE, se designa al socio EDGAR DE JESUS SANTIAGO BRICEÑO, para el cargo de DIRECTOR se designa al Socio ALIRIO JOSE TERAN ZERPA antes identificado quienes estando presentes aceptan dichos cargos. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La Compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, quién tendrá las atribuciones que le señale el Código de Comercio Venezolano Vigente, propias de su cargo, relativas a la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía y durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido; nombrándose para el primer periodo, a la ciudadana MARIA REBECA BRICEÑO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.824.838, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 82.413 domiciliada en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo, capaz y civilmente hábil.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La disolución y liquidación de la Compañía, se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio y Código Civil Vigente. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Finalmente esta asamblea autoriza a la socia MARIA LOURDES SANTIAGO BRICEÑO, venezolana, mayor de edad, soltera, Comerciante, Titular de la Cédula de Identidad Nos. V-20.401.736, para que haga la participación e inscripción ante la ciudadana Registradora Mercantil de la presente acta. MARIA LOURDES SANTIAGO B. EDGAR DE JESUS SANTIAGO B. ALIRIO JOSE TERAN ZERPA Viernes 15 de Noviembre de 2024, (FDOS.) MARIA LOURDES SANTIAGO BRICEÑO C.I: V-20401736 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDELA PRESENTE CO CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.4.105 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.